

México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2010-----

Visto: Para resolver el procedimiento de la resolución del IFAI de **revocar** la respuesta otorgada en el recurso de revisión expediente 5281/10 referente a la adquisición de un iphone o aparato celular par el Director General del Instituto Nacional de Medicina Genómica-----

-----**RESULTANDO**-----

**I.-** Se recibió por medio de la herramienta de Comunicación la resolución por parte del IFAI sobre el Recurso de Revisión con número de expediente 5281/10 referente a la solicitud 1237000003210, (*Factura del iPhone del Director General del Instituto Nacional de Medicina Genómica y los 5 últimos estados de cuenta de la línea telefónica del celular del Director General del INMEGEN*); en el cual, se **revocó** la respuesta otorgada por el INMEGEN al peticionario en la que se informó que *“no se ha adquirido el aparato telefónico iphone para el Director General del Instituto Nacional de Medicina Genómica”*, por lo que el IFAI **instruyó** a la Unidad de Enlace a realizar una búsqueda exhaustiva en toda la Dirección de Administración sobre la factura del aparato telefónico que se adquirió para el Director General y proporcionarla.-----

**II.-** Con oficio número INMG/UE/108/2010, la Unidad de Enlace turnó a las Subdirecciones de: Recursos Financieros, Recursos Humanos y Recursos Materiales y Servicios solicitando el apoyo para que proporcionaran copia del la factura del iphone o de cualquier aparato celular que el Instituto haya adquirido para el Director General del INMEGEN o se informara la situación al respecto.-----

**III.-** La Subdirección de Recursos Materiales respondió con oficio INMG/SRMYS/093/2010M de fecha 11 de noviembre de 2010: *“...al respecto me permito informar que después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, no se localizó ninguna factura ni documento relativo a la adquisición del equipo telefónico...”*.-----

**IV.-** La Subdirección de Recursos Financieros, con oficio INMG/DA/SRF/060/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010: *“...al respecto le informo que no se ha adquirido ningún iphone, ni otro aparato telefónico celular para el Director General del Instituto Nacional de Medicina Genómica y por ende no se cuenta con ninguna factura del mismo...”*.-----

**V.-** La Subdirección de Recursos Humanos respondió con oficio INMG/SRH/577/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010 *“...le comunico que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró dicho documento, ni se tiene conocimiento de la adquisición de este u otro aparato celular para el Director General del INMEGEN...”*.-----

-----  
El Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, analizó la información antes detallada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

**PRIMERO:** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley.-----

**SEGUNDO:** Mediante oficios número INMG/SRMYS/093/2010M; INMG/DA/SRF/060/2010 e INMG/SRH/577/2010 las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios, Recursos Financieros y Recursos Humanos de la Dirección de Administración de este Instituto, emitieron en términos generales que en los archivos de cada una de estas no se tiene una factura del iphone o de cualquier aparato celular que el Instituto haya adquirido para el Director General del INMEGEN, por lo que la Titular de la Unidad de Enlace informó a la Presidenta del Comité de Información para que estos documentos sean analizados y en su caso, ratificar la inexistencia de la información en los términos señalados en los resultandos del III al V de la presente resolución.-----

**TERCERO:** Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión extraordinaria de este Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:-----

En relación con la resolución del IFAI en la cual **revoca** la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Genómica e **instruye** a la Unidad de Enlace a realizar una nueva búsqueda de la información solicitada, no existe según lo manifestado por las Subdirecciones de área que conforman la Dirección de Administración de este Instituto, como se detalla en los resultandos III al V del presente fallo, toda vez que en los archivos del Instituto Nacional de Medicina Genómica no existe un documento como el solicitado por el peticionario (ahora recurrente).-----

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estén obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.--

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información señalada en el presente considerando, en virtud de que tal como lo manifestaron las Subdirecciones de área, no se tiene la factura del iphone o de cualquier aparato celular que se haya adquirido para el Director General del INMEGEN, es procedente confirmar la inexistencia de la misma. -----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, -----

-----  
**RESUELVE**  
-----

**PRIMERO:** Se confirma la inexistencia de la información, en los términos  
precisados en el considerando tercero de esta resolución. -----

**SEGUNDO:** El solicitante de la información podrá interponer por sí o a través de  
su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley  
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en  
términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de  
Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del  
Carmen Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad  
de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica. El formato y forma de  
presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet  
del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al recurrente, por conducto de la  
Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Medicina Genómica, poniéndose a  
disposición del mismo para consulta el documento original debidamente firmado  
de la resolución en las oficinas de la citada Unidad a partir del 10 de diciembre de  
2010, para los efectos conducentes. -----

**CUARTO:** Publíquese esta resolución en el Portal de Transparencia del  
INMEGEN. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de  
Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica, María del Carmen  
Álvarez-Buylla Rocas, Presidenta del Comité de Información, Dra. María del  
Rosario Laris Echeverría, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto  
Nacional de Medicina Genómica y Lic. Verónica Cruz García, Secretaria Ejecutiva  
del Comité de Información. -----